

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XIII

PANAMA, 12 DE DICIEMBRE DE 1916

NUMERO 2497

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Republica,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDRAVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMANA

Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Hector Valdes.

AVISO

En la Tesoreria General de la Republica se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6,00
Por seis meses 3,00
Por tres meses 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0,25 el ejemplar.

El Tesorero General de la Republica,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 41 de 1916, de 6 de Diciembre, por el cual se reglamenta la Ley 7a. adicionada por la 15 del presente año 6663

TRIBUNAL DE CUENTAS**PRIMERA PLAZA**

Auto de glosa número 1 de 1916, de 21 de Noviembre, que recae a las cuentas del señor José C. de Obaldia, Cónsul de la República en Hong Kong, China, relativas a los meses de Febrero de 1914 a Junio del año actual 6664-65 66

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****DECRETO NUMERO 41 DE 1916**

(de 6 de Diciembre)

por el cual se reglamenta la Ley 7a. adicionada por la 15 del presente año.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que la Ley 7a. del presente año, por la cual se crea una Oficina de Seguridad, impone al Poder Ejecutivo el deber de reglamentarla y de señalar con precisión las funciones de los empleados respectivos;

Decreta:

Artículo 1o.—La Oficina de Seguridad funcionará en esta Capital bajo la dirección de un empleado que llevará el título de Jefe, el cual será nombrado por la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por todo el tiempo de su buena conducta.

Artículo 2o.—En dicha Oficina habrá un Ayudante Secretario y un Portero Escribiente, los cuales serán de libre nombramiento y renovación del Jefe.

Artículo 3o.—Dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año, el Alcalde del Distrito convocará a los Gerentes y Agentes de las Compañías de Seguros contra incendio, de transporte y de vida, a una reunión, que se verificará en el local de la Alcaldía, con el objeto de elegir los dos miembros que deben representar a dichas Compañías en la Junta de que trata el artículo 6o. de la Ley 7a. de 1916. La elección del otro miembro que debe integrar esta Junta la hará la de Oficiales del Cuerpo de Bomberos en la misma época.

Artículo 4o.—La expresada Junta, una vez elegida, procederá a distribuir el gravamen de seiscientos balboas (B. 600.00) mensuales entre todas las Agencias y Compañías de Seguros establecidas en esta ciudad, y remitirá el correspondiente catastro de calificaciones al Tesorero del Cuerpo de Bomberos para su recaudación.

Artículo 5o.—Cuando por cualquier circunstancia no concurren todos los Gerentes y Agentes de las Compañías de Seguros a la reunión de que trata el artículo 3o. de este Decreto, se hará la elección de sus representantes, como miembros de la Junta, por los que hayan asistido al acto, en cualquier número que sea, y en defecto de todos ellos por el Alcalde del Distrito.

Artículo 6o.—El impuesto de que se trata será recaudado por trimes tres adelantados que comenzarán a contarse desde el día 15 de Febrero de 1917. Toda demora en el pago dará motivo a un recargo de 10% sin perjuicio de que el Recaudador proceda contra el deudor por la ejecutiva con jurisdicción coactiva conforme a las leyes.

Artículo 7o.—El Jefe de la Oficina de Seguridad es una autoridad de Policía en todo lo relacionado con siniestros o incendios y en consecuencia tendrá las siguientes atribuciones:

1o.—Dictar las disposiciones reglamentarias a las cuales haya de sujetarse la introducción, venta, almacenaje y transporte, de las materias explosivas o inflamables dentro de la ciudad y sus contornos;

2o.—Reglamentar el funcionamiento de los locales destinados a depósitos de automóviles, garajes, almacenes, fábricas, talleres, teatros, cinematógrafos, clubs, templos, escuelas y otros edificios en donde por cualquier circunstancia haya aglomeración de personas o riesgo de incendio;

3o.—Reglamentar el establecimiento de calderas de vapor, motores eléctricos, cocinas, estufas, chimeneas e instalación de alumbrado eléctrico, de gas, aceiteno, gasolina, kerosine o sus similares;

4o.—Reglamentar el establecimiento y funcionamiento de los depósitos de inflamables o explosivos dentro de la ciudad y sus cercanías;

5o.—Dictar las medidas de seguridad que sean necesarias en las nuevas construcciones de edificios en esta Capital y suspender las obras que no llenen las condiciones requeridas;

6o.—Dictar las providencias conducentes a la seguridad contra incendios y accidentes por aglomeración de personas en espectáculos públicos o por otras causas;

7o.—Instruir, a preventión con los demás funcionarios de instrucción, las sumarias para averiguar la causa de los incendios y descubrir los responsables a fin de que sean juzgados por la autoridad competente;

8o.—Solicitar el apoyo del Alcalde del Distrito y el de la Fuerza Pública, si fuere necesario, para hacer cumplir sus órdenes y providencias;

9o.—Imponer multas hasta de diez balboas o arresto hasta de cinco días a los que no cumplan sus órdenes y a los que le falten el debido respeto.

Artículo 8o.—El Ayudante Secretario será nombrado del seno de la Oficialidad del Cuerpo de Bomberos y tendrá las siguientes atribuciones:

10.—Autorizar con su firma los reglamentos y las resoluciones de carácter especial que dicte el Jefe de la Oficina;

11.—Actuar como Secretario en las diligencias sumarias que se instruyan por dicho Jefe;

12.—Hacer las notificaciones y citaciones como lo previene la ley;

13.—Exhibir, a quien lo solicite, los expedientes y documentos que se hallen en el archivo o cursen en la Oficina, si no fueren de carácter reservado;

14.—Custodiar el archivo y mantenerlo en perfecto orden;

15.—Dar informes verbales a los interesados sobre el estado de los negocios que cursan en la Oficina;

16.—Formar inventario de los libros, papeles, útiles y mobiliario de la Oficina y cuidar de su conservación, siendo responsable de cualquier falta que ocurra a este respecto;

17.—Servir de órgano de comunicación con los particulares y con los funcionarios públicos que no sean aquéllos con quienes debe comunicarse directamente el Jefe de la Oficina;

18.—Asistir a la Oficina a las horas de despacho diario y en todas las demás que sea necesario para el oportuno cumplimiento de sus deberes;

19.—Ejecutar todas las demás funciones que le atribuyan las leyes o los Decretos, reglamentarlos de la Oficina.

Artículo 9o.—Son deberes del Portero Escribiente:

1o.—Asistir a la Oficina a las horas de despacho diario y en todas las demás que sea necesario para el fiel cumplimiento de sus deberes;

2o.—Cumplir estricta y puntualmente todas las órdenes e instrucciones que le sean impartidas por el Jefe de la Oficina o por el Ayudante Secretario, en todo lo relacionado con el desempeño de sus atribuciones; y

3o.—Cuidar del aseo del local y del mobiliario de la Oficina.

Artículo 10.—Las disposiciones de carácter general o sean los reglamentos que expida el Jefe de la Oficina de Seguridad en cumplimiento de este Decreto, serán sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo y publicadas con tal requisito en la "Gaceta Oficial".

Artículo 11.—Las resoluciones de carácter especial por las cuales dicho funcionario impone alguna pena por la infracción de los reglamentos de que trata el artículo anterior, serán apelables por los interesados para ante el Gobernador de la Provincia.

Exceptúandose de esta disposición las resoluciones sobre imposición de penas correccionales por desobediencia o irrespeto, contra las cuales no habrá otro recurso que el de queja, conforme al artículo 278 de la Ley 14 de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdes.

6604

GACETA OFICIAL

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO DE GLOSA NÚMERO 1. DE 1916

(de 21 de Noviembre)

que recue a las cuentas del señor José C. de Obaldia, Cónsul de la República en Hong Kong, China, relativos a los meses de Febrero de 1914 a Junio del año actual.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Febrero de 1914

Por legalizar el conocimiento que anotare a la factura número 26, consignada al señor Shun Hing, de Panamá, por valor de B. 66.22, cobró B. 3.84, en vez de B. 1.00. Diferencia a su favor.

Pago, según la copia de la cuenta de Caja, sin tener autorización superior, el acompañar comprobante alguno, sueldo a un muchacho para el uso de la oficina. Por tanto, ese sueldo, que es de \$ 15.00 moneda de Hong Kong, a 42% de cambio, son B. 6.30, los cuales quedan a cargo del responsable.

Falta, asimismo, el comprobante del sueldo pagado al señor R. Basa en 12 días de este mes, o sean \$ 186.04 moneda de Hong Kong, que a 42% de cambio, resultan B. 78.13.

Mes de Marzo

En los ingresos de este mes sólo se ha anotado una irregularidad, y la que consiste en que al certificar la factura número 39, consignada a los señores Kiong Kee Lung & Co., de Panamá, por valor de B. 214.50, cobró, según está anotado en la factura y en la copia de la cuenta de Caja, B. 1.87, en vez de B. 1.02, que es lo correcto. Diferencia en su contra.

Falta el comprobante por su sueldo a este mes.

Hace figurar en el Egreso de este mes el sueldo del muchacho de la oficina, y su valor se le carga por la razón antes anotada.

Mes de Abril de 1914

En el ingreso de este mes no se ha cometido error alguno.

Falta el comprobante del alquiler del local de la oficina, así como también el de los dos meses anteriores, igualmente el de su sueldo de este mes como Cónsul.

Se le carga, por la razón anotada en Febrero y Marzo, el valor del sueldo del muchacho de la oficina.

Mes de Mayo

Por certificar la factura número 72, consignada a los señores Wing Hing Co., de Panamá, por valor de B. 1.04.51, cobró, según está anotado en la factura y en la copia de la cuenta de Caja, B. 14.72, en vez de B. 14.85. Diferencia en su contra.

Falta el comprobante por su sueldo, y el valor del sueldo del muchacho de la oficina queda a su cargo por la razón anotada anteriormente.

Mes de Junio

En este mes se han notado varias faltas y las cuales se pasan a demasiar:

Por legalizar la factura número 81, consignada al señor Hing Woo, de Panamá, por valor de B. 742.57, cobró, según la misma y la copia de la cuenta de Caja, B. 6.34, en vez de B. 6.75, que es lo correcto. Diferencia a su favor.

Por la certificación de la factura número 83, consignada a los señores M. Diazanas & Sons de Colón, cuyo valor es de B. 650.85, cobró B. 5.04, en vez de B. 5.85. Diferencia en su contra.

Por la legalización de la factura número 89, consignatoria los señores Fung Wo Hing, de Panamá, por valor B. 385.65, cobró B. 3.66, en vez de

Pasan

B. 26.32

B. 2.19

Pasan

B. 94.31

Vienen B. 3.56, que es lo correcto. Diferencia a su favor.

Por certificar el conocimiento correspondiente a la factura número 87, cuyo valor es de B. 50.43, cobró B. 3.00, en vez de B. 1.00. Diferencia a favor del responsable.

En los egresos se nota la misma falta que en los meses anteriores, o sea el comprobante por su sueldo como Cónsul, y el valor del sueldo del muchacho de la oficina, que se le carga también.

B. 26.32

B. 2.19

B. 0.00

C.30

Mes de Julio de 1914

En el ingreso de este mes hay un error, y el cual consiste en que, al certificar la factura número 110, consignada a los señores Wo Hing Lung Co., de Colón, por valor de B. 521.99, cobró B. 3.69, en vez de B. 4.69. Diferencia en su contra.

Falta el comprobante por su sueldo de este mes como Cónsul, y el valor del sueldo pagado al muchacho de la oficina se le carga por no estar comprobado.

También hace falta el comprobante del alquiler del local de la oficina...

1.00

C.30

Mes de Agosto de 1914

El ingreso de este mes es correcto y debidamente comprobado, pero con respecto al egreso hace falta el comprobante del alquiler del local de la oficina.

Se le carga el valor del sueldo pagado al muchacho de la oficina por no estar comprobado.

En este mes no retorno su sueldo.

6.21

Mes de Septiembre

Por legalizar el soborno del vapor "Mongolia", pqr 114 bultos, cobró, según está anotado al pie del mismo y en la copia de la cuenta de Caja, B. 7.00, en vez de B. 7.20. Diferencia en su contra.

Faltan los comprobantes del alquiler del local y de su sueldo de este mes.

Ade más se le carga el valor del sueldo del muchacho de la oficina.

0.20

6.31

Mes de Octubre

En el ingreso de este mes hay los siguientes errores:

Por la certificación de la factura número 139, consignada al señor Wing Hing Co., de Panamá, por valor de B. 4.650.29, cobró B. 42.23, en vez de B. 41.85. Diferencia a su favor.

Por certificar la factura número 141, por valor de B. 1.373.99, y consignada al señor Wing Choung, de Panamá, cobró B. 12.79, en vez de B. 12.36. Diferencia a su favor.

Por la legalización de la factura número 144, consignada a Man Chon, de Colón, por valor de B. 968.43, cobró B. 8.61, en vez de B. 8.72. Diferencia en su contra.

Faltan los comprobantes del alquiler del local de la oficina y de su sueldo de este mes.

Se le carga, por no estar comprobado, el valor del sueldo del muchacho de la oficina.

0.20

0.00

6.31

Mes de Noviembre de 1914

El ingreso está correcto y comprobado, pero en el egreso hay las siguientes irregularidades:

Pago a los señores The Sincero Co. Ltd., según facturas originales que acompaña, \$ 2.04 y \$ 14.35, moneda de Hong Kong, por Champagna, Whisky, Soda, Cigarrillos y Cigarrillos, para la celebración del 3 de Noviembre, a Weismann Limited por Sandwiches, etc., \$ 7.40 en la misma moneda. Aun cuando acompaña el señor Consel el las facturas originales, por la razón de no estar autorizado para ese gasto, se le carga el valor total que es de \$ 33.75, a 42%.

Faltan los comprobantes del alquiler del local de la oficina y de su sueldo de este mes, y con respecto al sueldo pagado al muchacho de la oficina.

35.17

0.00

649100

GACETA OFICIAL

6065

Vienen	B. 94.31	5.10	Vienen	B. 228.85	8.17
..... se le carga por no estar autorizado	6.31 B. 7.73 y no B. 7.65 Diferencia en su contra	6.04
Mes de Diciembre de 1914			Con respecto a lo que se explica en el mes anterior con relación a sobordos, se le carga lo que dejó de colestar en el único despacho del mes, que fue el vapor "Manchuria", 4627 bultos	61.20	
Sólo hay una irregularidad en el ingreso de este mes, y el cual consiste en que al certificar el sobordo del vapor "Korea", por 772 bultos, cobró B. 14.00, en vez de B. 14.40. Diferencia en su contra	8.40		Dejó de acompañar el comprobante del alquiler del local de la oficina y el de su sueldo de este mes		
Hacían falta entre los comprobantes el del alquiler del local y el de su sueldo de este mes			Como en los meses anteriores se le carga el sueldo pagado al muchacho	6.31	
Con respecto al sueldo del muchacho de la oficina, se le carga el valor de él	6.31		Mes de Mayo de 1915		
Mes de Enero de 1915			En la cuenta correspondiente a este mes se observan las siguientes irregularidades:		
Cobró B. 3.00, en lugar de B. 1.00, por certificar el conocimiento que ampara la factura número 6, consignada a Tay Hing y Cia., cuyo valor sólo monta a B. 53.81. Diferencia a su favor	2.00		Factura número 47, a la consignación de Wing Wo, de Panamá, por valor de B. 530.05, cobró B. 4.25, en vez de B. 4.77. Diferencia en su contra	0.52	
Dejó de acompañar los comprobantes del alquiler del local y de su sueldo de este mes			Factura número 53, consignada a Wing Wo, de Panamá, cuyo valor es de B. 1.072.77, debió cobrar B. 9.65, en lugar de B. 10.00. Diferencia a su favor	0.46	
Se le carga el valor del sueldo pagado al muchacho de la oficina	6.31		Factura número 63, consignada a Kam Chong, de Colón, por valor de B. 639.81, cobró B. 5.84, en vez de B. 5.76. Diferencia a su favor	0.08	
Mes de Febrero			En el Debe le da entrada a lo cobrado por el legalización de firma en B. 130.00, en vez de B. 150.00, que es lo correcto; por tanto, hay diferencia en su contra de	20.00	
Cobró B. 4.87, en lugar de B. 6.18, por legalizar la factura número 14, consignada a M. Dialdas & Sons, de Colón, cuyo valor monta a B. 575.35. Diferencia en su contra	4.21		Dejó de acompañar los derechos de sobordos, y los cuales se le cargan por lo expuesto anteriormente		
Los comprobantes del alquiler del local de la Oficina y de su sueldo de este mes dejó de acompañarlos			Vapor "Mongolia", 4.742 bultos	62.40	
Se le carga el valor del sueldo que pagó al muchacho para aseco de la oficina	6.31		Vapor "Korea", 2.532 bultos	35.88	
Mes de Marzo de 1915			Vapor "Selyo Maru", 5.000 bultos	64.88	
Por la certificación de la factura número 20, a la consignación de Wing Chong, de Panamá, por valor de B. 1.145.13, cobró B. 10.08, en vez de B. 10.31. Diferencia en su contra	0.28		Hacían falta los recibos comprobantes del alquiler del local y el de su sueldo de este mes		
Entre los documentos comprobantes que forman la cuenta de este mes no se encuentra sobordo alguno, y en la copia de la cuenta de Caja tampoco aparece partida alguna por tal derecho. Si bien es cierto que la Secretaría de Hacienda y Tesoro dictó la circular número 11, de 22 de Diciembre de 1914, no lo es menos la última Ley sobre servicio consular, número 38, dictada por la Asamblea Nacional dos días después, o sea el 24 del mismo mes; la que, en su artículo 74, deroga todas las disposiciones anteriores sobre ese servicio, y por tanto debió cerrarse a esta última, como lo han hecho todos los demás Consulares de la República			Además se le carga el sueldo pagado al muchacho de la oficina	6.31	
Ast. pues, según las facturas legalizadas el número de vapores despachados fueron cuatro, y por tal motivo se le cargan los derechos dejados de cobrar así:			Mes de Junio de 1915		
Vapor "Aurio Maru", 4.000 bultos	52.80		Hay en esta cuenta las siguientes irregularidades:		
Vapor "Korea", 1.606 bultos	25.20		Factura número 68, consignada a Wing Chong, de Panamá, por valor de B. 958.56, cobró B. 8.71, en vez de B. 8.63. Diferencia a su favor		
Vapor "Siberia", 606 bultos	13.20		Por legalizar la factura número 84, a la consignación de Po Yuen, de Panamá, cobró B. 3.32, en lugar de B. 3.21. Diferencia a su favor	0.05	
Vapor "Persia", 476 bultos	10.36		Dejó de colectar los derechos de algunos sobordos, y los cuales se le cargan	0.11	
Faltan los comprobantes del alquiler del local de la oficina y el de su sueldo de este mes			Vapor "Siberia", 2.598 bultos	37.00	
Por lo expresado anteriormente se le carga también el sueldo pagado al muchacho de la oficina	6.31		Vapor "Oyo Maru", 1 bulto	0.00	
Mes de Abril de 1915			Vapor "Manchuria", 3.315 bultos	52.80	
Hay errores en las siguientes facturas:			Ha dejado de enviar once conocimientos, pero cobró el valor de ellos		
Factura número 35, a la consignación de Wing Chong, de Panamá, por valor de B. 281.00, cobró B. 2.31, en vez de B. 2.53. Diferencia a su favor	0.38		Faltan los recibos comprobantes del alquiler del local de la oficina y el de su sueldo		
Factura número 38, a la consignación de Po Yuen, de esta ciudad, cuyo valor es de B. 1.119.33, cobró B. 10.77, en lugar de B. 10.08. Diferencia a su favor	0.69		Se le carga además el valor del sueldo pagado al muchacho de la oficina	6.31	
Por legalizar la factura número 41, consignada a Hang Hap, de Panamá, por valor de B. 858.53, debió cobrar			Mes de Julio		
Pasan	B. 228.85	8.17	En la cuenta de este mes se han notado las siguientes faltas:		
			Por la certificación de la factura número 89 a la consignación de la Panama Agencies Company, de esta ciudad, por valor de B. 1.518.00, debió cobrar B. 13.67 v no B. 13.92. Diferencia a su favor		
			Factura número 98, consignada a Koun Mee Long, de Panamá, por valor de B. 393.57, cobró B. 3.64, en vez de B. 3.54. Diferencia a su favor	0.26	
			Dejó de cobrar los derechos de los dos sobordos de dos vapores despachados, y que son los siguientes:		
			Vapor "Kyo Maru", 10.000 bultos	124.80	
			Vapor "Mongolia", 2.605 bultos	37.20	
			Faltan, como en los demás meses anteriores, los recibos comprobantes de su sueldo y del alquiler del local		
			También se le carga el sueldo pagado al muchacho de la oficina	6.31	
			Pasan	B. 757.01	9.23

06100

GACETA OFICIAL

Vienem.....	B. 767.01	9.23	Vienem.....	B. 1.362.75	15.23
Mes de Agosto de 1915					
Por legalizar el conocimiento que			En el egreso hacen falta los recibos		
comprueba a la factura número 102, cuyo			comprobantes del alquiler del local y		
valor solo monta a B. 30.13, cobró B.			el de su sueldo		
3.00, en vez de B. 1.00. Diferencia a			Dejó de cargar en el Haber el valor		
su favor			del recibo pagado por luz, o sea		
Dejó de colectar los derechos de			2.10 moneda de Hong Kong, a 43%..		
sobordos, y los cuales se le cargan de			15% que no se rebajó de su sueldo		
acuerdo con las facturas.			33.75		
Vapor "Persia" 234 bultos	8.40				
Vapor "China" 1.203 bultos	20.40				
Vapor "Siberia" 561 bultos	12.00				
Vapor "Korea" 1.932 bultos	28.80				
Faltan los recibos del alquiler del					
local de la oficina y el de su sueldo.					
Se le carga el valor del sueldo paga-					
do al muchacho de la oficina	6.31				
Mes de Septiembre de 1915					
El ingreso de este mes está corre-					
cto, excepto que dejó de colectar los					
derechos de sobordos, y los cuales se					
le cargan así:					
Vapor "Tenyo Maru" 1 bulto	6.00				
Vapor "Año Maru" 7.500 bultos	94.80				
Vapor "Manchuria" 2.971 bultos	40.80				
Faltan los comprobantes de su suel-					
do y el del alquiler del local de la ofi-					
cina.					
Se le carga el valor del sueldo pa-					
gado al muchacho de la oficina	8.40				
Mes de Octubre					
Dejó de colectar los derechos de					
sobordos y los cuales se le cargan así:					
Vapor "Mongolia" 3.535 bultos	48.00				
Vapor "Shinvo Maru" 1 bulto	6.00				
Vapor "Saint Rade" 57 bultos	6.00				
Faltan los comprobantes del alqui-					
ller del local y el de su sueldo por este					
mes.					
Hay que cargarle, como en los me-					
ses anteriores, el valor del sueldo del					
muchacho de la oficina	8.40				
De acuerdo con la Ley, Decreto y					
Resolución al respecto, se le carga					
también el 15% sobre su sueldo de					
este mes, calculado del 5 al 31.	29.38				
Mes de Noviembre de 1915					
En el ingreso de este mes se obser-					
va lo siguiente:					
Por legalizar la factura número 173,					
a la consignación de la American					
Trade Developing Co., de Panamá, por					
valor de B. 21.55, cobró B. 0.20,					
en vez de B. 1.00. Diferencia en su					
contra	0.80				
Por certificar el conocimiento para					
la misma, cobró B. 3.00, en vez de					
B. 1.00. Diferencia a su favor					
Ha dejado de colectar los derechos					
de sobordos, y por tal motivo se le					
cargan así:					
Vapor "Seijo Maru" 9.616 bultos	124.80				
Vapor "Inverie" 2.610 bultos	30.00				
Faltan los recibos comprobantes del					
alquiler del local y el de su sueldo					
del mes.					
Sueldo pagado al muchacho de la					
oficina	8.40				
Se le carga el 15% que debió reba-					
jarse de su sueldo, de acuerdo con las					
disposiciones al respecto	33.75				
Mes de Diciembre					
En este mes sólo cobró derechos					
por 7 permisos para pasajes.					
Hacen falta los comprobantes del					
alquiler del local y el de su sueldo.					
Sueldo pagado al muchacho de la					
oficina	8.40				
Se le carga también el 15% que de-					
bido rebajarse de su sueldo	33.75				
Mes de Enero de 1916					
Por el conocimiento correspondien-					
te a la factura número 20, por valor					
de B. 37.26, cobró B. 3.00, en vez de					
B. 1.00. Diferencia cobrada de más.					
En este mes legalizó y cobró el de-					
recho de sobordo una para Panamá					
y al otro para Colón, los que, compara-					
dos, fueron con las facturas, a-					
menor el mismo número de bultos.					
Faltan los comprobantes del alqui-					
ller del local y el de su sueldo.					
Sueldo del muchacho de la oficina	8.40				
Se le carga el 15% que dejó de re-					
bajarse de su sueldo	33.75				
Mes de Febrero					
En este mes certificó una factura					
por 40 bultos y cobró el respectivo					
derecho de sobordo.					
Pasua.....	B. 1.362.75	15.23			

Resuelve:
Conceder al responsable un término de quince días más los de la distan-
cia para que cumpla este mandato y para luego poder darles a las expe-
resadas cuentas el fenecimiento de ley.
Cópíese, notifíquese y publíquese.
El Contador de la Primera Plaza,
El Secretario,

J. M. Fernández, i
Aristides A. Linares.